

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D. C. 9 de agosto de 2010

CREG 10AUG11PM 4:04

Doctor
JAVIER AUGUSTO DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad.

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2010-006996 09/Ago/2010-
MEDIO: FAX No. FOLIOS: 3 ANEXOS: NO 17:35:38
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Javier Augusto Diaz Velasco

Asunto: Pruebas por unidad de generación

Respetado Doctor Díaz:

En el Comité de Operación y en los diferentes Subcomités del CNO se analizó y revisó la problemática derivada de las pruebas autorizadas en plantas de generación del SIN, la cual se resume en los siguientes puntos:

1. Al declarar pruebas para una unidad se debe considerar toda la planta en pruebas, es decir que de acuerdo con la Resolución CREG 121 de 1998 se requiere que la totalidad de la planta sea considerada en pruebas y se debe reemplazar y/o programar generación de seguridad en otros recursos más costosos, sin tener en cuenta que solo una porción de la generación de la planta se encuentra en pruebas.
2. La incertidumbre que se produce cuando plantas de generación con varias unidades o con gran capacidad no cumplen con los despachos programados para la realización de pruebas autorizadas, dadas las características de éstas, se traduce en que la desviación o diferencia entre la generación programada y real genera arranques en unidades, generación fuera de mérito, desoptimización del sistema y riesgo para la operación del SIN.
3. El CND ha cancelado pruebas teniendo en cuenta las dificultades operativas que se presentan y ha recomendado al Consejo analizar de forma conjunta la problemática que se presenta, en la que además se observa que se puede mejorar el procedimiento y optimizar la programación de las pruebas disminuyendo el riesgo para la operación del SIN.

Consejo Nacional de Operación CNO

II. PROPUESTAS:

1. PROGRAMACIÓN DE PRUEBAS AUTORIZADAS POR UNIDAD.

Se propone que los agentes al programar pruebas por unidad en aquellas plantas que están conformadas por varias unidades, tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- El agente ofertaría para cada planta su precio y la unidad que se requiere en pruebas, así como el tipo de pruebas a realizar tal como se hace ahora. El CND programa como inflexible en el despacho programado solo la disponibilidad en pruebas de la planta o cadena. El resto de la disponibilidad de la planta o cadena entra en el despacho económico tal como lo hace una planta que no declaró pruebas. La parte flexible de la planta o cadena podría colocar precio marginal del respectivo despacho.
- Para plantas que presenten limitación para realizar dicha oferta por unidad(es), caso particular de cadenas de plantas hidráulicas de generación, plantas térmicas en ciclos combinados, ciclo stig y/o grupos de unidades conectadas en un mismo banco de transformación, el agente ofertaría las pruebas de acuerdo a las características técnicas y operativas de su planta y/o unidades (es decir si se afecta una frontera comercial, la planta unidad o unidades asociadas a esta frontera debe quedar en pruebas), tal es el caso, que de ser necesario, el agente pueda declarar todas sus unidades en pruebas.
- El despacho de la planta se realizaría conforme se efectúa actualmente, teniendo en cuenta que en el mismo estará incluida la capacidad declarada en pruebas.
- Se pone a consideración de la Comisión para su análisis los siguientes puntos adicionales que no son de nuestra competencia porque son referentes a liquidación de dichas pruebas:
 - Generación en mérito no ofertada en pruebas.
 - Generación fuera de mérito no ofertada en pruebas.
 - Generación en pruebas.
 - Desviaciones.
 - Medición de la generación de unidades en pruebas.

Consejo Nacional de Operación CNO

2. Con base en la revisión de la anterior propuesta, se hace necesario revisar los siguientes puntos de la regulación vigente:

- La Resolución CREG 121 de 1998 en el artículo 1, literal g) establece:

"g) para el proceso de despacho y redespacho, deberá programarse la disponibilidad declarada para la prueba, sin tener en cuenta el precio ofertado y, por tanto, este último no podrá definir el Costo Marginal del Sistema"

Este literal pudiese ser entendido como la habilitación de pruebas por unidades de generación.

- La Resolución CREG 121 de 1998 en el artículo 2, literal c) establece:

"c) En el despacho ideal, la generación de plantas en pruebas y la disponibilidad comercial, se considerarán iguales a la generación real de tales plantas, siempre y cuando se cumpla el procedimiento establecido en la presente resolución, para la realización de dichas pruebas"

Este literal tendría que ser armonizado con la programación de pruebas por unidades de generación.

Agradecemos de antemano su atención a esta propuesta del Consejo y estamos a su disposición para las reuniones que necesiten y las estadísticas que amerite presentarle a su criterio sobre este tema.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico